

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

MARTES, 23 DE MARZO DE 1943

NUM. 82

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 22 de marzo de 1943 por el que se disponen los honores fúnebres que han de ser tributados al cadáver del Excmo. Sr. Dr. Hans-Adolf von Moltke, Embajador de Alemania.—Página 2584.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 11 de marzo de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Mariano Alonso Alonso, Gobernador general de los Territorios del Golfo de Guinea.—Página 2584.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 18 de marzo de 1943 por el que se nombra Presidente de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares al General de División, en situación de reserva, don José Villalba Riquelme.—Página 2585.

DECRETOS de 18 de marzo de 1943 por los que se nombran Vocales de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares a los Generales de División, en situación de reserva, don Pablo Rodríguez García y don José Sánchez Ocaña y Beltrán; a los de Brigada, en situación de reserva, don Sebastián Mantilla e Irure y don Eduardo Gallego Ramos, y al Inspector Médico de segunda clase, en situación de reserva, don José Agustín y Martínez Gamboa.—Página 2585.

DECRETO de 18 de marzo de 1943 por el que se nombra Consejero de la Sala de Pensiones del Consejo Supremo de Justicia Militar al General de Brigada, en situación de reserva, don Eladio Valverde Quintana.—Pág. 2585.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 20 de marzo de 1943 por la que se aprueba la designación de don Enrique García Escrbano para el cargo de Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 2586.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 12 de marzo de 1943 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al ex Policía don Carlos Beltrán Quián.—Página 2586.

Otra de 12 de marzo de 1943 por la que se acuerda la jubilación, por cumplir la edad reglamentaria, del personal que se relaciona del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.—Página 2586.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONCURSOS.—Orden de 20 de marzo de 1943 por la que se convoca concurso para proveer una plaza de Auxiliar en la Intervención Delegada de la Delegación de Asuntos Indígenas en Tetuán.—Página 2586.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 22 de marzo de 1943 para la ejecución de la Ley de 27 de febrero último, sobre conversión voluntaria del valor de las Acciones y Obligaciones de las Compañías de Ferrocarriles Norte, M. Z. A., Central de Aragón y Bilbao-Portugalete, en títulos de la Deuda Amortizable del Estado al 3,50 por 100 libre de impuestos, de la emisión de 1.º de octubre de 1942.—Págs. 2587 a 2591.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 18 de marzo de 1942 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo promovido por los Ayuntamientos de Ansó y Fago, contra Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 20 de mayo de 1932.—Página 2591.

Otra de 18 de marzo de 1943 por la que se concede un mes de licencia para asuntos propios, sin sueldo, al Ingeniero Agrónomo, don Francisco de P. Aguayo y Bernuy.—Página 2592.

Otra de 18 de marzo de 1943 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento don Emilio Garrote Pinos.—Página 2592.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 27 de febrero de 1943 por la que se aprueba el proyecto de reparación de las galerías del depósito de impresos y otras en la Biblioteca Nacional.—Pág. 2592.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 24 de febrero de 1943 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en recurso contencioso, promovido por la Diputación Provincial de Salamanca contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 8 de julio de 1932.—Página 2592.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 30 de enero de 1943 por la que se autoriza a la Compañía Anónima de Seguros «Aurora» para extender sus actividades a los Accidentes del Trabajo en la Agricultura.—Página 2593.

Ordenes de 23 y 24 de febrero de 1943 por las que se declaran vinculadas a los señores que se expresan las casas baratas que se mencionan.—Páginas 2593 y 2594.

Orden de 27 de febrero de 1943 por la que se transfieren a la «Caja de Seguros Reunidos, S. A.» determinados depósitos necesarios.—Página 2594.

Otra de 27 de febrero de 1943 por la que se autoriza a la «Mutua Montañesa de Seguros», de Santander, a operar en el Ramo de Accidentes en la pequeña Agricultura.—Páginas 2594 y 2595.

Orden de 4 de marzo de 1943 por la que se concede a don Constantino Peña Fernández la Medalla en Bronce al Mérito en el Trabajo.—Página 2595.

Ordnes de 4 de marzo de 1943 por las que se concede a los señores que se mencionan la Medalla al Sufrimiento en el Trabajo, de bronce.—Págs. 2595 y 2596.

Orden de 10 de marzo de 1943 por la que se declara desvinculada de doña Rosa Villamore y Pablo, la casa barata señalada con el número 82, tipo A 4, manzana 7, del proyecto aprobado a «Los Previsores de la Construcción, Sociedad Anónima», autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Leopoldo Rodríguez Castilla, de Madrid.—Página 2596.

Otra de 10 de marzo de 1943 por la que se declara desvinculada de don Manuel Hervás Zarzoso, la casa barata señalada con el número 74 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ideal del Empleado», hoy número 19, de la calle de Juan Castillo, de Valencia, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Lucas Mitjavila Querol.—Página 2596.

Otra de 10 de marzo de 1943 por la que se autoriza a la «Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Industria, Comercio y Agricultura, I. C. A.» para operar en el ramo de Accidentes del Trabajo.—Páginas 2596 y 2597.

Otra de 8 de marzo de 1943 por la que se califica definitivamente la casa económica, parcela 4, de la manzana primera, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 6 de la calle del Tambre, de esta capital, solicitada por don Javier Gómez de la Serna y Puig.—Pág. 2597.

Orden de 10 de marzo de 1943 por la que se descalifica la casa barata número 104 de la Colonia «Infanta Isabel», de Valencia, propiedad de don José María Pérez Ballester.—Página 2597.

Otra de 10 de marzo de 1943 por la que se transfieren determinados resguardos de depósito a la Mutualidad Patronal, Sociedad de Seguros Mutuos «Martierra».—Páginas 2597 y 2598.

Otra de 10 de marzo de 1943 por la que se autoriza a la «Mutua Granadina de Artes Blancas, Industria, Comercio y Agricultura», a canjear un depósito necesario.—Página 2598.

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Nombrando aspirante del Cuerpo de Registradores de la Propiedad a don José Espinosa Herrera, Caballero Mutilado de Guerra por la Patria, y declarando caducada a partir de esta fecha la Orden de 7 de octubre de 1933.—Página 2598.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extravío de los cupones de la Deuda que se expresan.—Página 2598.

Tribunal de Oposiciones al Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.—Señalando fecha, hora y local en que ha de celebrarse el sorteo y el primer ejercicio de dichas oposiciones.—Página 2598.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1115 a 1130.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 22 de marzo de 1943 por el que se disponen los honores fúnebres que han de ser tributados al cadáver del Excmo. Sr. Dr. Hans-Adolf von Moltke, Embajador de Alemania.

Queriendo dar un testimonio del profundo dolor que ha causado en Mi ánimo el fallecimiento del excelentísimo señor Doctor Hans-Adolf von Moltke, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reich alemán, así como patentizar los amistosos sentimientos que profeso a su Führer y a la Nación que tan dignamente ha representado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único.—Se tributarán al cadáver del excelentísimo señor Doctor Hans-Adolf von Moltke, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reich alemán, los honores fúnebres que la Ordenanza señala para el Capitán General del Ejército que muere en Plaza con mando en Jefe.

A la conducción del cadáver concurrirán los Ministros

de Mi Gobierno y Comisiones de todos los Cuerpos, así civiles como militares.

Dado en el Palacio de El Pardo a veintidós de marzo de mil novecientos-cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 11 de marzo de 1943 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Mariano Alonso Alonso, Gobernador General de los Territorios del Golfo de Guinea.

En atención a las circunstancias que concurren en don Mariano Alonso Alonso, Gobernador General de los Territorios del Golfo de Guinea,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO GOMEZ-JORDANA Y SOUSA

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 18 de marzo de 1943 por el que se nombra Presidente de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares al General de División, en situación de reserva, don José Villalba Riquelme.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Presidente de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos Militares al General de División, en situación de reserva, don José Villalba Riquelme,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETOS de 18 de marzo de 1943 por los que se nombran Vocales de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares a los Generales de División, en situación de reserva, don Pablo Rodríguez García y don José Sánchez Ocaña y Beltrán; a los de Brigada, en situación de reserva, don Sebastián Mantilla e Irure y don Eduardo Gallego Ramos, y al Inspector Médico de segunda clase, en situación de reserva, don José Augustín y Martínez Gamboa.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares al General de División, en situación de reserva, don Pablo Rodríguez García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares al General de División, en situación de reserva, don José Sánchez Ocaña y Beltrán.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares al General de Brigada, en situación de reserva, don Sebastián Mantilla e Irure.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares al General de Brigada, en situación de reserva, don Eduardo Gallego Ramos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares al Inspector Médico de segunda clase, en situación de reserva, don José Augustín y Martínez Gamboa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 18 de marzo de 1943 por el que se nombra Consejero de la Sala de Pensiones del Consejo Supremo de Justicia Militar al General de Brigada, en situación de reserva, don Eladio Valverde Quintana.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Consejero de la Sala de Pensiones del Consejo Supremo de Justicia Militar al General de Brigada, en situación de reserva, don Eladio Valverde Quintana.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de marzo de 1943 por la que se aprueba la designación de don Enrique García Escribano para el cargo de Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar la designación de don Enrique García Escribano para el cargo de Inspector Instructor de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, con el haber anual de 7.200 pesetas de sueldo, y otras 7.200, en concepto de gratificación de residencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el del interesado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1943.—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de marzo de 1943 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al ex policía don Carlos Beltrán Quián.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 25 de enero de 1939, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex policía de la plantilla de Málaga don Carlos Beltrán Quián, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, con fecha 13 de marzo de 1937, en virtud de resolución de expediente político-social, con motivo

de su actuación durante el Glorioso Alzamiento Nacional.

Madrid, 12 de marzo de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 12 de marzo de 1943 por la que se acuerda la jubilación, por cumplir la edad reglamentaria, del personal que se relaciona del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria para su cese en el Cuerpo de Policía Armada y Tráfico, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927, Acuerdo declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al personal que a continuación se relaciona:

Sargento don Ramiro Díaz López, fecha de jubilación: 23 de marzo de 1943, de la plantilla de Vitoria.

Cabo don José María López Flores, fecha de jubilación: 19 de marzo de 1943, de la plantilla de Barcelona.

Cabo don José Barros Almon, fecha de jubilación: 20 de marzo de 1943, de la plantilla de Pontevedra.

Policia don Francisco Pérez Cervantes, fecha de jubilación: 2 de marzo de 1943, de la plantilla de Granada.

Policia don Eugenio del Prado Aláez, fecha de jubilación: 2 de marzo de 1943, de la plantilla de Madrid.

Policia don Braulio Lino Rodríguez, fecha de jubilación: 3 de marzo de 1943, de la plantilla de Cádiz.

Policia don José Rodríguez Marín, fecha de jubilación: 7 de marzo de 1943, de la plantilla de Oviedo.

Policia don Leandro Herrera Martín, fecha de jubilación: 13 de marzo de 1943, de la plantilla de Madrid.

Policia don José Domínguez Hernández, fecha de jubilación: 17 de marzo de 1943, de la plantilla de Las Palmas.

Policia don Gabriel Velasco Cuéllar, fecha de jubilación: 18 de marzo de 1943, de la plantilla de Madrid.

Policia don José Velada González, fecha de jubilación: 25 de marzo de 1943, de la plantilla de Badajoz.

Madrid, 12 de marzo de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

CONCURSOS

ORDEN de 20 de marzo de 1943 por la que se convoca concurso para proveer una plaza de Auxiliar en la Intervención Delegada de la Delegación de Asuntos Indígenas en Tetuán.

Hallándose vacante una plaza de Auxiliar en la Intervención Delegada de la Delegación de Asuntos Indígenas en Tetuán, dotada con 5.500 pesetas anuales de sueldo, 5.500 de gratificación, más 1.200 de gratificación especial, se abre concurso entre el personal del Cuerpo de Oficinas Militares y Auxiliares Administrativos, teniendo en cuenta que si el designado pertenece al Cuerpo primeramente citado, tendrá derecho al percibo, aparte de sus anteriores emolumentos, de las diferencias de sueldo y gratificación entre las anteriores y la que pueda corresponderle según su categoría personal y de pertenecer al C. A. S. E. a los aumentos por años de servicio incrementados en su 50 por 100.

Los solicitantes cursarán sus instancias debidamente documentadas al excelentísimo señor Ministro del Ejército (Dirección General de Reclutamiento y Personal), en un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial».

Madrid, 20 de marzo de 1943.

ASENSIO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de marzo de 1943 para la ejecución de la Ley de 27 de febrero último, sobre conversión voluntaria del valor de las Acciones y Obligaciones de las Compañías de Ferrocarriles Norte, M. Z. A., Central de Aragón y Bilbao-Portugalete, en títulos de Deuda Amortizable del Estado al 3,50 por 100, libre de impuestos, de la emisión de 1.º de octubre de 1942.

Ilmo. Sr.: Expirado el plazo concedido a los tenedores de Acciones y Obligaciones de las Compañías ferroviarias por el artículo segundo de la Ley de 27 de febrero y visto que la casi totalidad de aquéllos optó por ceder al Estado sus derechos a cambio de la conversión del valor efectivo de las Acciones y Obligaciones de que son poseedores, en Deuda Amortizable al 3,50 por 100, en los términos que establece la Ley citada de 27 de febrero último, es preciso dictar las oportunas reglas que su desenvolvimiento requiere, y, en su virtud, haciendo uso de la autorización concedida en el artículo séptimo de la referida Ley, se dispone:

1.º Fijar a las Acciones y Obligaciones, a los efectos del canje en Deuda amortizable al 3,50 por 100, el valor efectivo que expresa el cuadro anejo inserto al final de esta Orden, que resulta de añadir al efectivo señalado en la Ley de 27 de febrero los intereses devengados y no satisfechos, computados como previene el apartado b) del artículo primero.

2.º Para representar los títulos de la Deuda Amortizable al 3,50 por 100 que autoriza emitir la Ley de 27 de febrero en concepto de ampliación de la creada por Ley de 17 de septiembre de 1942, en la suma necesaria para canjear por dicha Deuda las Acciones y las Obligaciones ferroviarias relacionadas, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, interin se confeccionan los nuevos títulos, emitirá Carpetas provisionales, negociables en Bolsa, en la proporción que estime conveniente, con cupones necesarios para el pago de vencimientos de intereses hasta el primero de octubre de 1945.

3.º Se faculta a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para emitir Inscripciones nominativas en representación de las Carpetas a que hace referencia el número anterior, a pe-

tición de los depositarios, o propietarios, en las que deberá consignarse la cantidad, serie y numeración de aquéllas.

Los titulares de dichas Inscripciones deberán solicitar, en todo caso, su conversión en efectos. En servicio de esta modalidad operativa las Carpetas reseñadas en las Inscripciones constituirán depósito expresamente afecto a fines exclusivos de transformación de unos efectos en otros.

4.º Que la sustitución de efectos comprendidos en la Ley de 27 de febrero próximo pasado por Carpetas provisionales de Deuda Amortizable 3,50 por 100, emisión de primero de octubre de 1942, se realice a partir de 2 de abril de 1943, previa presentación de las Acciones y Obligaciones enumeradas en la citada Ley computadas por el valor asignado a las mismas en la última columna del cuadro anejo a esta Orden.

5.º Igualmente serán admitidos a canje los resguardos que las Compañías hubiesen expedido contra la entrega de Obligaciones para su renovación por inutilización, extravío, agregación de hojas de cupones o cualquiera otra causa, si van acompañados de certificado expedido por la Compañía acreditativo de que la Empresa no ha entregado los duplicados solicitados, ni los títulos con las nuevas hojas de cupones, y siempre que aquellos resguardos, o los certificados que en virtud de esta Orden expidan las Compañías, consignen la clase y numeración de los valores ferroviarios que representan.

6.º La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas podrá disponer de las Carpetas sin numerar de Deuda Amortizable 3,50 por 100, que se custodian en sus Cajas en concepto de previsión, previa numeración de las mismas, a los efectos que el Centro estime oportunos.

7.º La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas encargará a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre la tirada de las Carpetas necesarias para cubrir la ampliación acordada por Ley de 27 de febrero de 1943, distribuidas en las series que considere conveniente para mejor servicio, dentro, en principio, de los porcentajes siguientes:

Serie A	hasta el	35	%
» B	»	18	%
» C	»	20	%
» D	»	12	%
» E	»	10	%
» F	»	5	%

8.º Los Bancos, Banqueros, Corpo-

raciones y Compañías emisoras de valores ferroviarios solicitarán de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas desde 2 de abril próximo el canje de los valores de que sean propietarios o depositarios por Inscripciones que representen interinamente las Carpetas de Deuda amortizable al 3,50 por 100, a que tengan derecho en sustitución del valor efectivo de sus depósitos de valores ferroviarios.

Las Inscripciones habilitarán para hacer la inmediata reclamación de los intereses del vencimiento de primero de abril de 1943.

9.º La presentación de valores ferroviarios al canje ya realizarán:

a) Los tenedores que custodien por sí mismos los valores, para su canje por Carpetas, en Madrid en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y en provincias, en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

b) Los Bancos y Banqueros, las Instituciones de Crédito y Ahorro, las demás Corporaciones y Entidades depositarias y las Compañías emisoras de las Acciones y Obligaciones harán la presentación ante Comisiones de funcionarios que designe la Dirección General de la Deuda, las cuales entregarán las Inscripciones y en su día las Carpetas de Deuda Amortizable 3,50 por 100.

c) Los valores, domiciliados en las islas Canarias, Posesiones de Africa y Protectorado de Marruecos presentarán en las Delegaciones de Hacienda u Organismos a que se hallen afectos económico-administrativamente los respectivos territorios.

10. Los funcionarios designados por la Dirección General de la Deuda actuarán en territorios o zonas cuyas Bases de actuación inmediata serán:

- Madrid (Centro).
- Barcelona.
- Bilbao.
- Valladolid.

Después, y con vista de los resultados que se obtengan, podrán actuar en:

- La Coruña.
- Oviedo.
- León.
- Gijón.
- Salamanca.
- Santander.
- San Sebastián.
- Pamplona.
- Vitoria.
- Zaragoza.

Palma de Mallorca.
Valencia.
Sevilla.
Málaga.

Las Entidades depositarias o propietarias que tengan su sede en localidades distintas de las Bases de Zona antes expresadas habrán de concurrir a ellas para realizar las operaciones previstas en los plazos que señale la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

11. Los efectos llamados a canje serán presentados con los requisitos que previene esta Orden ministerial y con los que para el mejor servicio considere preciso establecer la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, utilizándose para ello los impresos especiales que a tal efecto se confeccionarán.

En el momento de la presentación de los efectos ferroviarios se entregará un resguardo, que será canjeado en la Oficina en que la verifiquen por las Inscripciones, por las Carpetas provisionales y por los Recibos que se deban emitir.

12. Las Entidades depositarias o propietarias presentarán en una sola factura todas las series de acciones y obligaciones de cada Compañía, en la forma que disponga la Dirección General de la Deuda; pero dichos valores no podrán producir más que un recibo por la cantidad fraccionaria que no llegue al nominal de un título de 500 pesetas.

Las entidades depositarias o propietarias liquidarán con los depositantes en efectivo de los restos de las Acciones y Obligaciones al cambio medio de cotización de la Deuda amortizable al 3,50 por 100, y, asimismo, se les faculta para liquidar a metálico, al mismo cambio, con los tenedores de Acciones y Obligaciones de ferrocarriles que, por razones de índole económica, soliciten la realización de sus efectos, estén o no depositados.

13. Los tenedores que custodien los valores por sí mismos obtendrán en el canje un recibo por la fracción resultante menor de 500 pesetas, que podrán facturar en acto posterior, a los efectos de su reembolso, para hacerlo efectivo en el Banco de España o para destinarlo a la adquisición de Carpetas de la Deuda amortizable al 3,50 por 100, computado por el valor efectivo en Bolsa.

En los casos en que deba efectuarse el reembolso material de las fracciones, la Dirección General de la Deuda entregará un recibo a metálico, que se

hará efectivo en el Banco de España, y cuando se opte por la compra, la cantidad que en metálico deberá entregar el tenedor de un residuo para adquirir un título de 500 pesetas, serie A, se determinará tomado el nominal complementario que falte para constituir aquella cifra por el valor efectivo en Bolsa.

Los tenedores de un solo título o de varios, cuyo valor en canje no alcance el importe de 500 pesetas, efectuarán la presentación en un modelo especial, pudiendo optar al reembolso, o a la compra de una Carpeta de la serie A de la Deuda amortizable al 3,50 por 100.

La Dirección General de la Deuda es la única Oficina competente para realizar las operaciones de reembolso de Acciones y Obligaciones y las de compra de Carpetas.

14. Los valores que se presenten a canje llevarán unidos los cupones que fueron objeto de valoración por las reglas del artículo primero, letra b), de la Ley de 27 de febrero. Los extraviados se suplirán con resguardos del depósito de su importe, expedidos por la Caja General de Depósitos, o sus Sucursales.

15. Los valores ferroviarios presentados a canje ostentarán en su anverso o reverso una diligencia, con firma o sello del presentador, que acredite la finalidad de la operación a que van destinados, que dirá «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su canje», firma del presentador.

16. Todas las operaciones que afecten al canje de los títulos de esta clase, situados en el extranjero, requerirán la previa intervención del Instituto Español de Moneda Extranjera.

17. Las Entidades depositarias que presenten valores al canje por cuenta de terceros estamparán en las facturas una diligencia del tenor siguiente: «Si cualquiera de los valores incluidos en esta factura resultare afectado por retención, o no fuese de abono por otras causas, quedamos obligados a devolver a la Dirección General de la Deuda los títulos aplicados que hayamos recibido en equivalencia». Firma y sello de la Entidad presentadora.

La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas custodiará los valores hasta el alzamiento de la retención y expedirá entre tanto resguardos del depósito efectuado.

18. Las Acciones y Obligaciones ferroviarias que recoja la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas las custodiará en depósito, a los efectos

prevénidos en el artículo cuarto de la Ley de 27 de febrero de 1943 y primero de la Ley del día 13 del corriente mes y año.

19. Por exigencias de mecánica operativa y para que no se entorpezca en ningún caso el pago de los intereses del primer vencimiento de cupones de las Carpetas que representen los valores ferroviarios, los tenedores que tengan depositados dichos valores en Establecimientos de crédito podrán hacer uso, ante las respectivas Entidades depositarias, de su derecho a presentar por sí mismos esos valores antes del día 2 de abril próximo, entendiéndose, si no lo hiciesen, que aceptan lo dispuesto en esta Orden ministerial.

20. Con el fin de acelerar la operación de canje se autoriza a Bancos y Banqueros y demás Instituciones depositarias o propietarias para fijar plazos perentorios, dentro de los cuales el depositante exprese las series que prefiera de entre las que se emitan dentro de los porcentajes establecidos, y para que deduzcan las consecuencias correlativas en el caso de que no atendiesen el requerimiento a que a tal efecto les hicieron.

En los demás casos, la Dirección General de la Deuda sólo admitirá la elección que se haga en las facturas de canje que se presenten con fecha anterior al 31 de diciembre de 1943.

21. Los Bancos y Banqueros y demás Instituciones depositarias o propietarias de los valores a que se extienden las operaciones reguladas por la presente Orden, presentarán en una sola factura, siempre que sea posible, la totalidad de los valores de una misma Compañía que posean en depósito.

22. Todos los trabajos inherentes a la clase de operación a que se refiere la presente Orden ministerial, propios de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, serán practicados:

a) Por una Sección especial, en la que convergerá el resultado de los servicios de las distintas Oficinas que en ellos han de intervenir; y

b) Por las Comisiones a que se refiere el número 9.º, cuyas atribuciones serán en este respecto todas las propias de las Autoridades rectoras del Centro.

La cancelación de los valores que las Comisiones reciban de Entidades depositarias se hará en acto posterior al de la presentación y al de las demás operaciones consecutivas, pero dichas Entidades quedarán subordina-

das a las resultas de la práctica de la diligencia de cancelación que se efectúe en su día, en cuanto a las compensaciones definitivas de valores efectuadas sin el cumplimiento de aquel requisito previo, ya que a ello se obligan al suscribir la diligencia señalada en el número 17 de esta Orden.

23. Las Comisiones de Zona encargadas de recoger de las Entidades depositarias los valores ferroviarios y de entregar a las mismas los nuevos valores dados en equivalencia estarán facultadas, por delegación del Director e Interventor de la Dirección, para llevar a cabo todas las operaciones a que dé lugar la recogida y emisión mediante los mismos trámites administrativo-contables que practica la Dirección y que ésta no se reserve especialmente.

Al terminar su cometido, las Comisiones rendirán cuenta de su gestión, justificada con los títulos recogidos, con los resguardos de entrega y con los valores sobrantes. Estas cuentas, juntamente con la rendida por la Sección especial de la Zona Centro, se fundirán en el servicio general de la Dirección.

24. Con el fin de simplificar en todo lo posible la mecánica impuesta por esta clase de operaciones, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas queda autorizada para implantar y disponer lo que considere más conveniente al mejor servicio, siempre que las modificaciones no afecten sustancialmente a la organización administrativa actual ni a la de contabilidad de la Deuda Pública.

25. Por la Dirección General de la

Deuda y Clases Pasivas se cursarán a la Banca oficial y privada las especiales órdenes e instrucciones que se consideren convenientes para la mejor ejecución de las operaciones de canje, con el fin de que la misión que se encomienda a las Comisiones de Zona sea perfecta y quede realizada en el más breve plazo. Especialmente convendrá, por razones obvias, recabar la reunión en una sola factura de los valores depositados en las Sucursales o Agencias, en la Base más próxima de las figuradas en el número 10 de esta Orden.

26. La Dirección General del Tesoro convendrá con el Banco de España el servicio de Tesorería que reclame la ampliación de la Deuda Amortizable al 3,50 por 100 de la emisión de 1 de octubre de 1942, ampliada por Ley de 27 de febrero de 1943 para canje de las Acciones y Obligaciones ferroviarias.

27. Sobre el valor nominal de las Carpetas aplicadas en canje de los valores ferroviarios, por tratarse de una operación de creación de Deuda para pago de créditos, se extenderá obligatoriamente la oportuna póliza de Bolsa que comprenda los valores emitidos, intervenida por Agentes de Cambio y Bolsa o por Corredores de Comercio en las plazas donde no hubiese aquéllos, siendo de cuenta de los tenedores el abono del 0,25 por 1.000 establecido para esta clase de operaciones por el Decreto de 31 de diciembre de 1941.

28. Los efectivos procedentes de la adquisición de Carpetas, consecuencia del ingreso que en concepto de valor complementario de las fracciones

consienta adquirir Carpetas provisionales de la serie A, de la Deuda Amortizable 3,50 por 100, de la emisión 1.º de octubre de 1942, se aplicarán a la Sección 5.ª del Presupuesto de ingresos y concepto de «Producto de la negociación de Deuda».

29. Todos los gastos de personal, material, jornales, impresos, transportes, dietas, anuncios, seguros, correspondencia etc., etc., y, en suma, los que son propios e inherentes a esta clase de operaciones, así como los de carácter especial, por los trabajos que se realicen con motivo del canje, serán reconocidos, estimados y satisfechos por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, a la que se faculta para fijar módulos de trabajos extraordinarios y las gratificaciones correlativas con cargo al crédito que aparece en la Sección cuarta, Deudas especiales, Capítulo tercero, Artículo décimo, Concepto único, «Gastos derivados del canje de las Acciones y Obligaciones ferroviarias y pago de intereses de otras Obligaciones a cargo del Estado que legalmente se reconozcan».

30. Por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas se dictarán y adoptarán cuantas disposiciones se estimen necesarias para el mejor servicio y para el más exacto cumplimiento de la Ley de 27 de febrero pasado y de la presente Orden ministerial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y más exacto cumplimiento.

Madrid, 22 de marzo de 1943.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

NOMINAL DE DEUDA AMORTIZABLE AL 3.50 POR 100 QUE PERCIPE EL TENEDOR DE CADA OBLIGACION FERROVIARIA INCLUIDA EN LA LEY DE 27 DE FEBRERO DE 1943

(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)	(g)	(h)	(i)
Series de las Acciones y Obligaciones	Valor nominal de una Obligación	Tipo de Interés	Fecha del último Interés pagado	Interés neto al año	Valor efectivo de canje señalado por la Ley	Interés líquido devengado con anterioridad a 1.º de febrero de 1941	Interés al 3.50 por 100 corridos desde 1-2-1941 hasta 31-12-1942	Nominal de Deuda al 3.50 por 100 que percibe el tenedor de cada Obligación
Acciones Norte	500				329.00			329.00
» M. Z. A.	500				301.00			301.00
OBLIGACIONES:								
Norte 1.ª serie	500	3	1-4-36	11.30	326.60	39.737	21.909	388.246
» 2.ª »	500	3	»	11.34	309.505	39.876	20.763	370.144
» 3.ª »	500	3	1-7-36	11.36	311.96	36.731	20.927	369.618
» 4.ª »	500	3	»	11.36	304.90	36.731	20.789	367.420
» 5.ª »	500	3	»	11.36	310.53	36.665	20.831	368.026
» Especiales Norte	500	6	15-5-36	22.81	489.18	77.077	32.816	599.073
» Alar-Santander	500	5	10-6-36	19.02	417.63	62.692	28.016	508.338
» Segovia-Medina	500	3	1-7-36	11.40	288.575	36.860	19.359	344.794
» Especiales Pamplona	500	3	»	11.34	317.675	36.665	21.311	375.651
» Prioridad Barcelona	500	3	»	11.34	326.665	36.665	21.914	385.244
» A. G. L. 1.ª Hipoteca	500	3	1-4-36	11.34	307.660	39.876	20.639	368.175
» 2.ª »	500	3	»	11.34	304.685	39.876	20.439	365.000
» 3.ª »	500	3	»	11.34	304.42	39.876	20.421	364.717
» Acciones Lérida-Reus-Tarragona	500	3	1-2-36	11.34	333.215	42.016	22.353	397.594
» T. R. 1.ª serie	500	5	1-4-36	18.84	466.94	66.251	31.324	564.515
» 2.ª »	500	5	»	18.84	456.206	66.251	30.537	551.993
» 3.ª »	250	5	1-7-36	9.51	220.782	30.748	14.811	266.341
» especiales	500	5	15-2-36	19.06	458.40	69.713	30.751	558.864
» Villalba Segovia	500	4	1-7-36	15.28	358.24	49.405	24.032	431.677
» S. Juan de las Abadesas	525	3	1-2-36	11.945	338.074	38.624	22.679	399.377
» Huesca Francia	500	4	15-2-36	15.20	370.815	56.946	24.875	452.636
» Barna-Alsasua.—S. J. Abd.	500	4.5	»	17.13	399.255	62.648	26.783	488.686
» Almansa Valencia. IV.ª 3 %	475	3	1-7-36	10.815	302.62	34.971	20.301	357.892
» » 4 %	475	4	»	14.50	345.09	46.882	23.150	415.122
» Valencianas Norte	500	5.5	10-6-36	20.89	683.125	68.863	31.336	567.324
» Valencia Utiel 1.ª Hip.ª	500	3	1-7-36	14.50	305.01	46.882	20.461	372.353
» » 2.ª »	500	Variable	»	»	27.50	»	1.845	29.345
» Bonos Tesorería S. A.	5.000	4	1-1-36	200.00	6.000.00	746.667	335.416	6.082.083
» » S. B.	2.500	4	1-1-36	100.00	2.500.00	373.333	167.708	3.041.041
» » S. C.	500	4	»	20.00	500.00	74.666	33.542	608.208
M. Z. A.	475	3	1-7-36	10.145	283.54	32.802	19.021	335.363
» Obligaciones 3 % 1.ª Hip.ª	475	3	»	10.145	363.16	32.802	24.362	420.324

ORDEN de 18 de marzo de 1943 por la que se concede un mes de licencia para asuntos propios sin sueldo al Ingeniero Agrónomo don Francisco de P. Aguayo y Bernuy.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero Jefe de primera clase, del Cuerpo Nacional de Agrónomos y Director de la Estación Fitosanitaria de Irún, don Francisco de P. Aguayo y Bernuy, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia para asuntos propios,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Francisco de P. Aguayo y Bernuy, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, un mes de licencia para asuntos propios, sin sueldo, debiendo hacerse cargo de la Estación Fitosanitaria de Irún, durante su ausencia, el Ingeniero Jefe Agrónomo de Guipúzcoa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1943.—
P. D., Carlos Rein Segura.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 18 de marzo de 1943 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento don Emilio Garrote Pinos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Emilio Garrote Pinos, Auxiliar de Administración Civil de este Departamento, con destino en el Servicio Provincial de Ganadería de Badajoz, así como el informe favorable de su Jefe inmediato y el certificado médico que acompaña, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año y la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, apartado primero, ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad al citado funcionario con sueldo entero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1943.—
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de febrero de 1943 por la que se aprueba el proyecto de reparación de las galerías del depósito de impresos y otras en la Biblioteca Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reparación de las galerías del depósito de impresos y otras en la Biblioteca Nacional, redactado por el Arquitecto don Luis Moya, por importe total, ya modificado de 248.198,53 pesetas;

Resultando que el importe dicho de las obras proyectadas se descompone en las siguientes partidas: Ejecución material, 334.324,09 pesetas; honorarios del Arquitecto, 3 por 100 sobre la ejecución material, modificado con arreglo al Decreto de 16 de octubre último, 5.014,86 pesetas, por formación de proyecto; 5.014,86 pesetas, por dirección; 60 por 100 sobre los de dirección de derecho del Aparejador, pesetas 3.008,91, y 0,25 por 100 sobre ejecución material premio de pagaduría, 835,81 pesetas;

Resultando que ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles y por la Dirección General de Arquitectura;

Considerando que las obras están justificadas por el fin a que se destinan;

Considerando que pueden realizarse por el sistema de administración, por estar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 12 de diciembre de 1942 y que la Intervención General del Estado lo fiscalizó el mismo en 11 de los mismos;

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del mencionado proyecto por su total importe de 248.198,53 pesetas, con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, del vigente presupuesto extraordinario de este Departamento; que las obras se realicen por el sistema de administración, y que se autorice al Arquitecto para que, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa fiscalizadora de las obras que al efecto se nombre, realicen las contrataciones parciales que estime oportuno para la mejor realización de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 24 de febrero de 1943 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en recurso contencioso, promovido por la Diputación Provincial de Salamanca contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 8 de julio de 1932.

Ilmo. Sr.: Por el Tribunal Supremo de Justicia (Sala de lo Contencioso-Administrativo), con fecha 22 de diciembre de 1942, se ha dictado sentencia, en recurso contencioso promovido por la Diputación Provincial de Salamanca contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 8 de julio de 1932, resolutoria del expediente instruido por haber sido denegada la autorización solicitada por la expresada Corporación para abonar los intereses devengados a los Ayuntamientos que se acogieron a los beneficios del acuerdo del Pleno de la misma de 19 de diciembre de 1927, con cargo a la subvención del Estado destinada a la construcción de caminos vecinales, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos, que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado, de la demanda interpuesta por la representación de la Diputación Provincial de Salamanca contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 8 de julio de 1932, que declaramos firme y subsistente».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, en cumplimiento de lo que establece la Ley de 22 de junio de 1894 en sus artículos 83 y 84, este último modificado por Ley de 5 de abril de 1904, que la referida sentencia se cumpla en sus propios términos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1943.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de enero de 1943 por la que se autoriza a la Compañía Anónima de Seguros «Aurora» para extender sus actividades a los Accidentes del Trabajo en la Agricultura.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la representación legal de la Compañía Anónima de Seguros «Aurora», domiciliada en Bilbao, que figura inscrita en el Registro especial de las autorizadas para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo en la Industria, en súplica de extender sus operaciones a los accidentes del trabajo en la Agricultura y de aprobación de la tarifa y modelo de póliza presentadas; y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha atendido las observaciones que le fueron formuladas por ésa Dirección General y ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de Basés de 12 de junio de 1931, sancionado por Ley de 9 de septiembre siguiente y en el Reglamento de 25 de agosto de 1931;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, preceptos legales citados y demás de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con esa Dirección General y accediendo a lo solicitado por la representación legal de la Compañía Anónima de Seguros «Aurora», domiciliada en Bilbao, ha dispuesto autorizarla para extender sus actividades aseguradoras al Ramo de Accidentes del Trabajo en la Agricultura.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDENES de 23 y 24 de febrero de 1943 por las que se declaran vinculadas a los señores que se expresan las casas baratas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alfredo Fernández Martínez de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la

casa barata número 56 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 31 de la calle de Iturbe, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 26 de noviembre de 1942, ante don Félix Rodríguez Valdés, bajo el número 1.055 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de octubre de 1926, ante don Jesús Castro, asciende a 19.646.06 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Alfredo Fernández Martínez la casa barata y su terreno, número 56 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 31 de la calle de Iturbe, de esta capital, que es la finca número 3.374 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 677, libro 153 de la Sección primera, folio 60, vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 14 de junio de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María de Vizcarrondo Martínez, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 88 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 27 de la calle de Francisco Lastres, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de liquidación de sociedad conyugal y partición de herencia al fallecimiento de su esposo, don Emilio Castellano Gallego, hecha en Madrid, a 30 de octubre de 1942, ante don Jesús Coronas, bajo el número 565 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado, que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de noviembre de 1928, ante don Jesús Coronas, asciende a pesetas 17.790.09, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña María de Vizcarrondo Martínez la casa barata número 88 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 27 de la calle de Francisco Lastres, de esta capital, que es la finca número 3.862 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 702 del archivo, libro 171 de la primera Sección, folio 44, inscripción sexta, vinculación que lleva consigo la imposi-

bilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 4 de febrero de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio de Trabajo acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Nicolás Pérez Cobo, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 33 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 15 de la calle del Urumea, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 17 de noviembre de 1924, ante don Félix Rodríguez Valdés, bajo el número 1.031 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de octubre de 1924, ante don Eduardo López Palop, asciende a 19.524,26 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo; dis-

puesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Nicolás Pérez Cobo la casa barata y su terreno, número 33 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 15 de la calle de Urumea, de esta capital, que es la finca número 6.972 del Registro de la Propiedad del Norte, libro 1.197 del archivo, 324 Sección segunda, folio 39, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia o Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 27 de febrero de 1943 por la que se transfieren a la «Caja de Seguros Reunidos, S. A.», determinados depósitos necesarios.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la representación legal de la «Caja de Seguros Reunidos, S. A.», domiciliada en Madrid, en súplica de que se le transfieran los depósitos necesarios constituidos en el Banco de España por la «Caja de Seguros Mutuos contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura» a disposición de este Ministerio, en concepto de garantía del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación vigente sobre Accidentes del Trabajo, a los que se refieren los resguardos número 9.023, por cuarenta y tres mil quinientas pesetas nominales, expedido en Madrid el 19 de septiembre de 1935; número 9.529, por cinco mil quinientas pesetas nomina-

les, expedido en Madrid el 3 de noviembre de 1937; número 9.530, por cinco mil quinientas pesetas nominales, expedido en Madrid el 3 de noviembre de 1937, y número 9.534, por dieciocho mil quinientas pesetas nominales, expedido en Madrid el 22 de noviembre de 1937; y

Teniendo en cuenta que la Orden de 21 de octubre de 1942 autorizó la transformación de la «Caja de Seguros Mutuos contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura» en la «Caja de Seguros Reunidos, S. A.», haciéndose esta última cargo del activo y pasivo de la anterior, y siendo, por tanto, lo solicitado mera consecuencia de la referida transformación;

Vistos los preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, y accediendo a lo solicitado por la representación legal de la «Caja de Seguros Reunidos, S. A.», domiciliada en Madrid, ha dispuesto ordenar al Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España le transfiera los depósitos necesarios constituidos por la «Caja de Seguros Mutuos contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura», a los que se refieren los resguardos figurados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 27 de febrero de 1943 por la que se autoriza a la «Mutua Montañesa de Seguros», de Santander, a operar en el Ramo de Accidentes en la pequeña Agricultura.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la representación legal de la «Mutua Montañesa de Seguros», domiciliada en Santander, en súplica de que se le autorice para operar en la pequeña agricultura y de la aprobación de las modificaciones introducidas al efecto en el Reglamento del Ramo de Accidentes del Trabajo, cuadro de cuotas y modelo de póliza; y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha rectificado la documentación presentada conforme a las observaciones que le fueron hechas por la Dirección General; los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento; Decreto de Bases de 12 de junio de 1931. Reglamento de 25 de agosto siguiente y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, y accediendo a lo solicitado por la representación legal de la «Mutua

Montañesa de Seguros», domiciliada en Santander, ha acordado autorizarla para operar en la pequeña Agricultura, aprobando las modificaciones introducidas al efecto en su Reglamento del Ramo de Accidentes del Trabajo, cuadro de cuotas y modelo de póliza.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 4 de marzo de 1943 por la que se concede a don Constancio Peña Fernández la Medalla en bronce al «Mérito en el Trabajo».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia deducida por don Constancio Peña Fernández, en que solicita le sea concedida la Medalla al «Mérito en el Trabajo»; y

Resultando que el peticionario, que en la actualidad cuenta 66 años, lleva trabajando en la rama siderometalúrgica, de forma constante e ininterrumpida, 43 de los cuales, la inmensa mayoría en una sola empresa, habiendo prestado sus servicios en todo instante, según los informes recogidos, con celo y entusiasmo, incluso en los momentos más difíciles de la dominación marxista, durante los cuales dió pruebas evidentes de fidelidad y adhesión a la Compañía en que actúa;

Considerando que la Medalla del Trabajo, creada en virtud del Decreto de 14 de marzo de 1942, aspira entre sus fines esenciales a premiar la constancia en el ejercicio de una profesión, cargo o empleo con relevante laboriosidad, según especifica concretamente el apartado j) del artículo noveno de su Reglamento de 25 de abril del propio año, circunstancias que concurren en el señor Peña Fernández, que lleva trabajando 43 años de su vida, y de ellos, 37 en la empresa donde ingresara primitivamente.

Vistas las disposiciones citadas y estando acreditada la adhesión del interesado a los postulados del Glorioso Alzamiento Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al amparo del apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, se conceda a don Constancio Peña Fernández la Medalla en bronce al «Mérito en el Trabajo», con todos los derechos y honores que determinan las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de marzo de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDENES de 4 de marzo de 1943 por las que se concede a los señores que se mencionan la «Medalla al Sufrimiento en el Trabajo», de bronce.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la obrera Carmen Espinar Ruiz, que presta sus servicios en la Fábrica de Pólvoras y Explosivos de Granada, solicitando se le conceda la Medalla al «Sufrimiento en el Trabajo»; y

Resultando que la solicitante, al encontrarse trabajando en la Fábrica de Explosivos de referencia, sufrió el día 20 de julio de 1939 un accidente como consecuencia de la caída inesperada del expulsor de la prensa que limpiaba en aquel momento, accidente que le produjo lesiones que motivaron la amputación de los dedos de la mano derecha, excepto el pulgar, siendo aquél calificado como casual e inevitable;

Considerando que al crearse la Medalla del Trabajo, en sus dos clases de «al Mérito» y «al Sufrimiento», en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 14 de marzo de 1942, fue uno de sus fines primordiales no tan sólo premiar la inteligencia, ejemplaridad y constancia en el trabajo, sino también recompensar todos aquellos sufrimientos padecidos con ocasión y consecuencia de la labor realizada, y así tenemos que en el párrafo segundo del artículo cuarto del Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 25 de abril de 1942, se concretan detalladamente las condiciones que han de darse para ser acreedor a la «Medalla al Sufrimiento en el Trabajo», dentro de las cuales se encuentra la obrera Carmen Espinar Ruiz, que reúne todos los requisitos necesarios para tal obtención, habiéndose además probado que en dicho accidente no hubo imprudencia temeraria ni causa ajena a la específica función del trabajo, así como también la buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional de la interesada, que padeció la mutilación referida cuando actuaba en una industria de excepcional importancia para la defensa nacional.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Carmen Espinar Ruiz la «Medalla al Sufrimiento en el Trabajo», de bronce, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del ar-

tículo cuarto y en el apartado i) del artículo noveno del citado Reglamento de 25 de abril de 1942, con todos los derechos y honores que las disposiciones vigentes determinan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de marzo de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el obrero de la Fábrica de Pólvora y Explosivos de Granada José Moreno Muñoz, solicitando le sea concedida la «Medalla al Sufrimiento en el Trabajo»; y

Resultando que al encontrarse trabajando el referido obrero en la expresada Fábrica de Pólvoras y Explosivos sufrió un accidente de trabajo como consecuencia de la explosión ocurrida el día 21 de julio de 1928 en uno de los secaderos cercano al taller donde prestaba sus servicios, introduciéndosele un casquillo de metralla en el ojo izquierdo, el cual le ocasionó la pérdida total de la visión del mismo, siendo declarado dicho accidente como fortuito e inevitable;

Considerando que al crearse la «Medalla al Mérito» y «al Sufrimiento» en el Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 14 de marzo de 1942, aspiró no sólo a premiar la inteligencia, ejemplaridad y constancia en el trabajo, sino también a recompensar todos aquellos sufrimientos padecidos con ocasión y como consecuencia de la labor realizada, como así lo especifica el párrafo segundo del artículo cuarto del Reglamento aprobado por Orden de 25 de abril último, al detallar concretamente las condiciones que deberán reunir todos aquellos trabajadores a quienes se considere acreedores a la Medalla al Sufrimiento en el Trabajo, dentro de las cuales se encuentra el obrero José Moreno Muñoz, por reunir todos los requisitos necesarios para tal obtención y al estar plenamente probado que dicho accidente fué fortuito e inevitable, así como la buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional del interesado, que padeció la grave lesión mencionada cuando actuaba en una industria básica para la defensa nacional.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don José Moreno Muñoz la «Medalla al Sufrimiento en el Trabajo», de bronce, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo cuarto y en el apartado i) del

artículo noveno del citado Reglamento de 25 de abril de 1942, con todos los derechos y honores que las disposiciones vigentes determinan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de marzo de 1943 por la que se declara desvinculada de doña Rosa Villamore y Pablo la casa barata señalada con el núm. 82, tipo A. 4, manzana 7, del proyecto aprobado a «Los Previsores de la Construcción, S. A.», autorizándola para transferir sus derechos de la misma a don Leopoldo Rodríguez Castilla, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Rosa Villamore y Pablo, de Madrid, solicitando la desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa, señalada con el número 82 del proyecto aprobado a la S. A. «Los Previsores de la Construcción», de esta capital;

Resultando que funda su solicitud en que, hallándose enferma, y por prescripción facultativa, se ve obligada a trasladar su residencia de manera definitiva;

Resultando que, para justificar este extremo, acompaña certificación médica, expedida por el Licenciado don Carlos Cañelle Marquina;

Resultando que la casa de referencia fué vinculada a la peticionario por Orden ministerial de 25 de enero de 1943;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las habiten quedarán vinculadas a éstos, correspondiendo a este Ministerio de Trabajo la desvinculación, si a ello hubiere lugar;

Considerando que los motivos alegados por doña Rosa Villamore y Pablo pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados;

Considerando que por la S. A. «Los Previsores de la Construcción», en cumplimiento de las normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda sobre traspasos de casas baratas, ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de las construidas por dicha entidad es don Leopoldo Rodríguez Castilla, domiciliado en la calle del Pacífico, número 43, de esta capital;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar desvinculada de doña Rosa Villamoré y Pablo la casa barata señalada con el número 82, tipo A. 4, manzana 7, del proyecto aprobado a «Los Previsores de la Construcción, Sociedad Anónima», autorizándola para transferir sus derechos de la misma a don Leopoldo Rodríguez Castilla, de Madrid, siempre que éste reúna la condición legal de beneficiario de casa barata y que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tenga en el proyecto aprobado por este Ministerio de Trabajo, no pudiendo la señora Villamora y Pablo ser beneficiaria de casa barata en Madrid durante un periodo de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 10 de marzo de 1943 por la que se declara desvinculada de don Manuel Hervás Zarzoso la casa barata señalada con el núm. 74 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ideal del Empleado», hoy núm. 19 de la calle de Juan Castillo, de Valencia, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Lucas Mitjavila Querol.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Hervás Zarzoso, de Valencia, solicitando la desvinculación y autorización para transferir sus derechos de la casa barata señalada con el número 74 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ideal del Empleado», hoy número 19 de la calle de Juan Castillo, de dicha población;

Resultando que funda su solicitud en que, por hallarse enfermo, se ve en la necesidad de trasladar su residencia a otra localidad de clima seco y carecer de medios económicos para poder sufragar los gastos de las dos viviendas;

Resultando que la casa de referencia la adquirió el solicitante, como beneficiario, de la Cooperativa «El Ideal del Empleado», según escritura pública de 29 de abril de 1930, otorgada ante el Notario de Valencia don Manuel Brugada Panizo, bajo el número 839 de su protocolo, habiendo sido vinculada al mismo por Real Orden de 9 de febrero de 1931;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de

los beneficiarios que las habiten quedarán vinculadas a éstos, correspondiendo a este Ministerio de Trabajo acordar la desvinculación, si a ello hubiera lugar;

Considerando que los motivos alegados por don Manuel Hervás Zarzoso pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificadas con el certificado correspondiente que se acompaña, expedido por el Licenciado don José Simó Barceló;

Considerando que por la Delegación Comarcal de Valencia, en cumplimiento de las normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda sobre traspasos de casas baratas, habida consideración de que no existe Cooperativa, ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de las construidas por dicha entidad es don Lucas Mitjavila Querol, domiciliado en dicha capital;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar desvinculada de don Manuel Hervás Zarzoso la casa barata y su terreno señalada con el número 74 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ideal del Empleado», hoy número 19 de la calle de Juan Castillo, de Valencia, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Lucas Mitjavila Querol, siempre que éste reúna la condición legal de beneficiario de casa barata y que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tenga en el proyecto aprobado por este Ministerio de Trabajo, no pudiendo el Sr. Hervás Zarzoso ser beneficiario de casa barata en Valencia durante un periodo de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 10 de marzo de 1943 por la que se autoriza a la «Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Industria, Comercio y Agricultura» (I. C. A.), para operar en el ramo de accidentes del trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la representación legal de la «Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Industria, Comercio y Agricultura» (I. C. A.), domiciliada en Jerez de la Frontera (Cá-

diz), en súplica de autorización para operar en el ramo de seguro de accidentes del trabajo e inscripción en el correspondiente Registro; y

Teniendo en cuenta que la documentación presentada se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente, al haberse introducido en ella las oportunas rectificaciones; los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidente del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento; texto refundido de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 8 de octubre de 1932, y su Reglamento, de 31 de enero de 1933; Decreto de Bases de 12 de junio de 1931 y Reglamento de 25 de agosto siguiente y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con esa Dirección General, y accediendo a lo solicitado por la representación legal de la «Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo de la Industria, Comercio y Agricultura» (I. C. A.), domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz), ha tenido a bien autorizarla para operar en el ramo de accidentes del trabajo en la industria y en la agricultura e inscribirla en el correspondiente Registro especial, debiendo previamente constituir la fianza inicial mínima y sin perjuicio del concierto que debe celebrar con la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y de lo que con respecto al Reaseguro obligatorio establece la Ley de 8 de mayo de 1942 y su Reglamento de 11 de junio siguiente.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 8 de marzo de 1943 por la que se califica definitivamente la casa económica, parcela 4. de la manzana primera del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el núm. 6 de la calle del Tambre, de esta capital, solicitada por don Javier Gómez de la Serna y Puig.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Javier Gómez de la Serna y Puig, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa económica, parcela número 4, de la manzana primera del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 6 de la calle del Tambre, de esta capital;

Resultando que don Javier Gómez de la Serna y Puig fué declarado beneficiario de casa económica por Or-

den ministerial de 4 de julio de 1931;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 14 de noviembre de 1940;

Resultando que la ya repetida casa económica fué calificada condicionalmente por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1933, a los solos efectos de exenciones tributarias, y que la casa económica de que se trata fué edificada por el solicitante sobre terrenos que adquirió a la Cooperativa, según así se desprende de la escritura de declaración de obra nueva, otorgada en Madrid a 11 de junio de 1941, ante el Notario don Luis Rincón y Lazcano, bajo el número 487 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922, y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa económica, parcela 4 de la manzana primera del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 6 de la calle del Tambre, de esta capital, solicitada por don Javier Gómez de la Serna y Puig.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de marzo de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 10 de marzo de 1943 por la que se descalifica la casa barata número 104 de la Colonia «Infanta Isabel», de Valencia, propiedad de don José María Pérez Ballester.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José María Pérez Ballester, de Valencia, solicitando la descalificación de su casa barata, sita en la barrada «Infanta Isabel», de dicha población, señalada con el número 104 del proyecto aprobado;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente de barata por Real Orden de 18 de octubre de 1928, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima que el mismo Real Decreto-Ley determina;

Resultando que el solicitante, señor Pérez Ballester, tomó la casa de referencia como beneficiario, formalizando con el Instituto Nacional de la Vivienda, en 17 de noviembre de 1942,

el correspondiente contrato de promesa de venta por el valor total de la finca, que asciende a 18.369,64 pesetas, las cuales tenía que amortizar en el plazo de 30 años;

Considerando que con fecha 12 de diciembre de 1942, el referido señor Pérez Ballester, satisfizo la totalidad del valor de la finca, cuya descalificación se solicita, extendiéndose el correspondiente contrato de compraventa, que fué elevado a escritura pública, en 20 de enero del corriente año, ante el Notario de Valencia, don Francisco Javier Bosch Navarro, bajo el número 171 de su protocolo;

Considerando que las casas calificadas de baratas, podrán ser descalificadas a petición de parte interesada, cuya descalificación lleva aparejada la devolución o reintegro al Estado de los beneficios recibidos, que en el presente caso, fueron los de préstamo y prima, ya reintegrados al llevarse a efecto la venta del referido inmueble;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 104 de la Colonia «Infanta Isabel», de Valencia, propiedad de don José María Pérez Ballester, debiendo cesar, a partir de la fecha de esta Orden ministerial de descalificación, las exenciones tributarias que la referida finca venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá, dicha Orden, en conocimiento de la Delegación de Hacienda, Diputación Provincial y Ayuntamiento de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de marzo de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 10 de marzo de 1943 por la que se transfieren determinados resguardos de depósito a la Mutualidad Patronal, Sociedad de Seguros Mutuos «Martierra».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la representación legal de la Mutualidad Patronal, Sociedad de Seguros Mutuos «Martierra», domiciliada en Bilbao, en súplica de que se le transfieran dos depósitos necesarios de veintiocho mil y de treinta y un mil quinientas pesetas, constituidos en la Caja Nacional de Depósitos a disposición del entonces Ministerio de Trabajo y Previsión por la Sociedad de Seguros Mutuos «Anayena» en concepto de garantía del cumplimiento de sus obligaciones, impuestas por la legislación sobre accidentes del trabajo, a los que se refieren los resguardos números 307.917 de en-

trada y 133.208 de Registro y 307.918 de entrada y 133.209 de Registro, expedidos en Madrid el 5 de octubre de 1932; y

Teniendo en cuenta que la transferencia solicitada es una mera consecuencia del cambio de nombre de la Sociedad de Seguros Mutuos «Anayena» por el de Mutualidad Patronal, Sociedad de Seguros Mutuos «Martierra», aprobado por Orden de 30 de julio de 1938;

Vistos los preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, ordenar a la Caja General de Depósitos que proceda a transferir los resguardos figurados a Mutualidad Patronal, Sociedad de Seguros Mutuos «Martierra», domiciliada en Bilbao.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 10 de marzo de 1943 por la que se autoriza a la «Mutua Granadina de Artes Blancas, Industria, Comercio y Agricultura» a canjear un depósito necesario.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la representación legal de la «Mutua Granadina de Artes Blancas, Industria, Comercio y Agricultura», domiciliada en Granada, en súplica de que se la autorice a canjear el depósito necesario de pesetas ocho mil trescientas cuarenta y una, que tiene constituida en metálico, y en la sucursal del Banco de España en Granada, a disposición de este Ministerio, en concepto de garantía de sus obligaciones como entidad aseguradora de Accidentes del Trabajo, y al que se refiere el resguardo número 759, expedido por la indicada Sucursal en 28 de noviembre de 1942, por otro depósito de la misma cantidad en valores públicos; y

Teniendo en cuenta que el artículo 106 del Reglamento de 31 de enero de 1933 establece que las fianzas reglamentarias de las entidades aseguradoras podrán constituirse indistintamente en metálico o valores públicos;

Vistos el precepto legal citado y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, y accediendo a lo solicitado por la «Mutua Granadina de Artes Blancas, Industria, Comercio y Agricultura», domiciliada en Granada, ha tenido a bien

ordenar a la Sucursal del Banco de España en Granada que proceda a devolver el depósito figurado previa la constitución de otro por la misma cantidad y en valores públicos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Nombrando aspirante del Cuerpo de Registradores de la Propiedad a don José Espinosa Herrera, Caballero mutilado de guerra por la Patria, y declarando caducada, a partir de esta fecha, la Orden de 7 de octubre de 1938.

Visto el expediente incoado en virtud de instancia elevada por don José Espinosa Herrera, Caballero mutilado de guerra por la Patria, en solicitud de que se le incluya en el Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad por tener aprobado el primer ejercicio de las oposiciones celebradas en el año 1926, con la calificación de 30,10 puntos;

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo dispuesto en la Orden de 7 de octubre de 1938; que, por otra parte, ha transcurrido suficiente espacio de tiempo desde que, obedeciendo a un imperativo del momento, se dictó la expresada Orden para que ya en adelante se la pueda considerar apurada en su posible aplicación excepcional.

El señor Ministro de Justicia, de conformidad con la propuesta de este Centro, ha tenido a bien incluir en el Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad al referido don José Espinosa Herrera, y declarar caducada y sin posible aplicación, a partir de esta fecha, dicha disposición de 7 de octubre de 1938.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro de Justicia traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1943.—El Director general, Ignacio de Casso.

Sr. D. José Espinosa Herrera.—Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío de los cupones de la Deuda, que se expresan.

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión de 1927, vencimiento de enero de 1942, serie A, números 632.185 al 204; serie B, números 113.605 y 6.170.537 al 54.211.323 al 6; serie C, números 183.351 al 5, se anuncia al público por medio de la presente y término de un mes para que la persona en cuyo poder se hallasen, los presente en las Oficinas de esta Dirección General, dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto los citados cupones, conforme a lo prevenido en la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 18 de marzo de 1943.—Por el Director general, Ismael Sánchez Esteban.

3.435.—A. C.

Tribunal de Oposiciones al Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado

Señalando fechas, hora y local en que ha de celebrarse el sorteo y el primer ejercicio de dichas oposiciones.

Se pone en conocimiento de los opositores que el sorteo tendrá lugar el día 24 del corriente, a las tres y media de la tarde, en el Salón de Loteñas, calle de Montalbán, 8, y las oposiciones darán comienzo el día 2 del próximo mes de abril, a las tres y media de la tarde, en el Salón del Colegio de Procuradores del Palacio de Justicia (calle del General Castaños), citándose para verificar el primer ejercicio a los opositores del número 1 al 100 de la lista de sorteo, y como suplentes del 101 al 150 de la misma.

Madrid, 22 de marzo de 1943.—El Secretario, Luis Blasco.—Visto bueno: el Presidente, Fernando Duque.